



ASOFIDUCIARIAS

## ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0280 - Noviembre de 2016



## Contenido

<b>Superintendencia Financiera de Colombia .....</b>	<b>4</b>
1. <i>Circular Externa No. 042 del 3 de noviembre de 2016.....</i>	<i>4</i>
2. <i>Carta Circular 78 del 16 de noviembre de 2016.....</i>	<i>4</i>
3. <i>Circular Externa 47 del 22 de noviembre de 2016.....</i>	<i>4</i>
4. <i>Circular Externa 048 del 25 de noviembre de 2016. ....</i>	<i>4</i>
5. <i>Resolución 1387 del 8 de noviembre de 2016.....</i>	<i>5</i>
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público .....</b>	<b>5</b>
1. <i>Decreto 1778 del 10 de noviembre de 2016.....</i>	<i>5</i>
2. <i>Decreto 1848 del 18 de noviembre de 2016.....</i>	<i>6</i>
<b>Superintendencia de Sociedades .....</b>	<b>7</b>
1. <i>Circular Externa 08 del 25 de octubre de 2016.....</i>	<i>7</i>
<b>Banco de la República.....</b>	<b>8</b>
1. <i>Boletín No. 45 del 28 de octubre de 2016.....</i>	<i>8</i>
2. <i>Boletín No. 47 del 31 de octubre de 2016. ....</i>	<i>8</i>



<b>Ministerio de Trabajo .....</b>	<b>9</b>
<b>1. Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016.....</b>	<b>9</b>
 <b>Presidencia de la República .....</b>	<b>9</b>
<b>1. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. ....</b>	<b>9</b>
 <b>Superintendencia de Puertos y Transporte.....</b>	<b>10</b>
<b>1. Circular Externa 079 del 19 de noviembre de 2016. ....</b>	<b>10</b>
<b>1. Decreto 1759 de 2016.....</b>	<b>11</b>
 <b>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio .....</b>	<b>11</b>
<b>1. Decreto 1895 del 23 de noviembre de 2016. ....</b>	<b>11</b>
 <b>Consejo de Estado .....</b>	<b>12</b>
<b>1. Sentencia de la Sección Primera, Consejera Ponente: Maria Claudia Rojas Lasso. Radicación número: 17001-23-31-000-2003-00719-01 del 19 de mayo de 2016.....</b>	<b>12</b>

## Superintendencia Financiera de Colombia

### **1. Circular Externa 042 del 3 de noviembre de 2016.**

A través de esta Circular, se imparte instrucciones sobre la Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento, Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y Posición Cambiaria Global de las Entidades Públicas de Redescuento (EPR) que no son IMC.

### **2. Carta Circular 78 del 16 de noviembre de 2016.**

A través de esta Circular, se informa aspectos relacionados con las operaciones realizadas con “Monedas Virtuales”. Asimismo, resalta lo expresado por el Banco de la República mediante oficio GG2105 del 29 de septiembre de 2016, en el siguiente sentido:

“Ninguna moneda virtual –MV- incluyendo el Bitcoin ha sido reconocida como moneda por el legislador ni por la autoridad monetaria. En la medida en que no constituye un

activo equivalente a la moneda de curso legal, carece de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones”.

### **3. Circular Externa 47 del 22 de noviembre de 2016.**

Mediante esta Circular, se imparte instrucciones relacionadas con la estimación de la pérdida esperada para el modelo de referencia para cartera de consumo.

### **4. Circular Externa 048 del 25 de noviembre de 2016.**

La Superintendencia Financiera ha expedido esta Circular con el propósito de precisar el numeral 6º del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica, sobre las Cláusulas que se consideran abusivas, en el siguiente sentido:

“6.1.1.5. En los casos previstos en el literal (g) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009, las que limitan el pago anticipado total o parcial de las obligaciones, la posibilidad de elegir si se hace abonar a capital con disminución de plazo o abonar a capital con disminución del valor de la cuota de la obligación”.



Asimismo, la Circular modifica instrucciones en cuanto aquellas prácticas que se consideran abusivas por parte de las entidades vigiladas:

“6.2.37. Continuar el cobro de cuotas de manejo después de haber recibido la notificación de la decisión del consumidor financiero de dar por terminado el contrato de apertura de crédito sin informar al consumidor financiero sobre la existencia de saldos pendientes de pago, si los hubiese”.

#### **5. Resolución 1387 del 8 de noviembre de 2016.**

A través de esta norma, la Superintendencia Financiera delega la función de suscribir convenios de Educación Financiera, al Director de Protección al Consumidor: “Se delega en el Director de protección al consumidor financiero la función de suscribir los convenios que celebre la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar actividades orientadas a la Educación Financiera a través de la reproducción de las herramientas lúdicas, que no generen costo para la Superintendencia. La resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 518 de 2015”.

## **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

### **1. Decreto 1778 del 10 de noviembre de 2016.**

Con esta norma, se modifica “el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 en lo relacionado con la movilización de activos, planes de enajenación onerosa y enajenación de participaciones minoritarias”. En su artículo 1º se establece:

Artículo 1. Modifíquese el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así: "Título 2 - Movilización de Activos, Planes de Enajenación Onerosa y Enajenación de Participaciones Minoritarias.

Artículo 2.5.2.1. Definiciones:

1. Activos inmobiliarios. Son todos los inmuebles de propiedad de la entidad pública. Para efectos del presente decreto se entiende por activos inmobiliarios el derecho proindiviso o cuota de entidades públicas sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitado(s) inmuebles”.

## 2. Decreto 1848 del 18 de noviembre de 2016.

Mediante esta norma se modifica la estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia:

“Considerando que la Superintendencia presentó al Departamento administrativo de la función pública la justificación de que trata el parágrafo del artículo 2.2.12.1 del decreto 1083 de 2015, encontrándola ajustada técnicamente y emitió, en consecuencia, el concepto técnico favorable, se decreta la modificación de la estructura de la Superintendencia Financiera”.

En su artículo 2º se dispone:

“Artículo 2. El artículo 11 .2.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010 quedará así:

"Artículo 11.2.1.4.1 Estructura de la Superintendencia Financiera de Colombia. La Superintendencia Financiera de Colombia tiene la siguiente estructura:

2.10.3. Despacho del Superintendente Delegado para Fiduciarias

2.10.3.1. Dirección de Fiduciarias

2.10.3.2. Dirección Legal de Fiduciarias”

Asimismo, se modifica el artículo 11.2.1.14.54 del Decreto 2555 de 2010, en el siguiente sentido:

“Despacho del Superintendente Delegado para Fiduciarias. En adición a las funciones comunes establecidas en el artículo 11 .2.1.4.43. del presente decreto, son funciones del Superintendente Delegado para Fiduciarias, las siguientes:

1. Supervisar a las sociedades fiduciarias, los fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado administrados por éstas, y las demás entidades que les sean asignadas por el superintendente, conforme a las políticas, procedimientos y metodologías establecidos por este.
2. Aprobar los modelos de contratos que celebren las sociedades fiduciarias por adhesión o para la prestación masiva del servicio, y las modificaciones a éstos.
3. Aprobar los reglamentos, modelos de contratos de suscripción, los prospectos de inversión, o los documentos que hagan sus veces, y sus modificaciones.
4. Resolver las solicitudes de instrucciones que presenten las fiduciarias, así como sobre la remoción y renuncia del fiduciario.



5. Cumplir las funciones que las normas otorguen a la Superintendencia en relación con la constitución, administración, gestión, distribución, fusión, cesión, liquidación, actividades y demás aspectos, de los fondos de inversión colectiva y los fondos de capital privado o que administren las sociedades fiduciarias.
6. Ejercer las funciones que las normas otorguen a la Superintendencia en relación con la calidad de administrador de recursos de inversión de capital de portafolio del exterior que detente una sociedad fiduciaria.
7. Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

## Superintendencia de Sociedades

### **1. Circular Externa 08 del 25 de octubre de 2016.**

La Superintendencia de Sociedades ha modificado su Circular Básica Jurídica, en los siguientes términos:

“Por medio del presente acto administrativo de carácter general se modifica la Circular básica jurídica en lo referente a los literales A y B del numeral 1 del capítulo I y el numeral 3 del capítulo IX. Así mismo, por efecto de los anteriores cambios, se ajustan la numeración y los índices de la Circular, que recopila las principales instrucciones generales que en materia legal ha emitido la Superintendencia de Sociedades y que hasta la fecha han estado vigentes. La Circular está dividida en capítulos para facilitar su consulta temática, la cual se ha organizado conforme a la naturaleza de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades. Las actuaciones administrativas que se encuentren en curso en la Superintendencia en la fecha de entrada en vigor de la presente Circular y que tengan como sustento las instrucciones contenidas en las circulares externas que se derogan en virtud de la misma, continuarán su trámite hasta su terminación, con fundamento en las disposiciones que estaban vigentes al momento del acaecimiento de los



hechos que originaron la respectiva actuación administrativa”.

### **Banco de la República**

#### **1. Boletín No. 45 del 28 de octubre de 2016.**

En esta circular se imparte instrucciones frente al procedimiento aplicable a operaciones de cambio y se modifica la circular reglamentaria externa DCIN 83 del 24 de febrero de 2011:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la resolución externa 8 de 2000 de la junta directiva del Banco de la República, los residentes y no residentes que realicen operaciones de cambio deberán suministrar a los intermediarios del mercado cambiario y al Banco de la República en el caso de las cuentas de compensación, la información de los datos mínimos que el Banco requiera de las operaciones que canalicen por conducto del mercado cambiario, o Declaración de Cambio. Cuando la canalización se realice a través de IMC, la información de la operación de cambio debe corresponder a la del día de la compra y venta de las divisas. Cuando la canalización se realice a través de cuentas de compensación, la información de la operación de

cambio debe corresponder a la del día del ingreso o egreso de las divisas a la cuenta de compensación. La información que transmitan los IMC o los titulares de cuentas de compensación deberá indicar esta fecha”.

#### **2. Boletín No. 47 del 31 de octubre de 2016.**

El Banco de la República ha modificado la circular externa relacionada con operaciones de derivados de operaciones y desarrollo de mercados, en el siguiente sentido:

“La presente circular reemplaza en su totalidad la circular reglamentaria externa DODM-144, del 19 de septiembre de 2008, 28 de diciembre de 2010, 19 de enero de 2011, 26 de marzo de 2014, 30 de octubre de 2014, 9 de marzo de 2015, 31 de julio de 2015 y 18 de marzo de 2016 correspondiente al asunto 6 “Operaciones de derivados” del Manual del Departamento de operaciones y desarrollo de mercados. La modificación se realiza para ajustar lo relacionado con el suministro de la información de la declaración de cambio, en concordancia con lo establecido en la resolución externa 14 del 30 de septiembre de 2016 de la junta directiva del Banco de la República, por la cual se modificó el régimen de cambios internacionales, en la resolución externa 8 de 2000”.

## Ministerio de Trabajo

### 1. Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016.

Por medio de este Decreto, el Ministerio de Trabajo expide una compilación de normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones. El decreto contempla diferentes referencias al negocio fiduciario, entre las cuales se destaca:

“Artículo 2.2.9.3.1. Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos pensionales reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente capítulo”.

## Presidencia de la República

### 1. Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

El Gobierno Nacional y FARC-EP, han publicado el texto completo del nuevo Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Dentro del documento se incluyen algunas referencias en materia de fiducia:

“3.2.2.7. Garantías para una reincorporación económica y social sostenible

- Renta básica

Cada uno (a) de los hombres y mujeres hoy pertenecientes a las FARC-EP a partir de la terminación de las ZVTN y durante veinticuatro (24) meses, recibirán una renta básica mensual equivalente a 90% del SMMLV, siempre y cuando no tengan un vínculo contractual que les genere ingresos.

Con posterioridad a este término, se otorgará una asignación mensual de acuerdo con la normatividad que se expida para ese efecto y no menor a la que haya estado vigente siempre y cuando el beneficiario acredite que ha continuado su ruta educativa en función de los propósitos de reincorporación.

Para lo anterior, el Gobierno constituirá un encargo fiduciario. Por su parte, ECOMÚN proporcionará a sus integrantes, asesoría y acompañamiento en el proceso de selección de entidades educativas.

(...)

- Seguridad social

Las sumas correspondientes a los pagos por concepto de seguridad social en salud y pensiones de acuerdo con la normatividad vigente para quienes no se encuentren vinculados a actividades remuneradas, serán garantizadas por el Gobierno Nacional, quien constituirá un encargo fiduciario para la realización de los pagos durante 24 meses. ECOMÚN, por su parte, asesorará a sus integrantes en la selección de las instituciones de seguridad social prestadoras de estos servicios.

Excepcionalmente, para enfermedades graves de alto costo, y para la rehabilitación de lesiones derivadas del conflicto, el Gobierno establecerá un sistema especial con la cooperación nacional e internacional, en el marco del CNR, para su atención durante 36 meses”.

## Superintendencia de Puertos y Transporte

### 1. Circular Externa 079 del 19 de noviembre de 2016.

La Superintendencia de Puertos y Transporte ha impartido instrucciones en materia de provisión de contingencias y registro de obras de gestores de sistemas integrados de transporte masivo. Asimismo, se solicita a entes gestores adelantar acciones para que en estados financieros a 30 de diciembre se reflejen partidas correspondientes a transacciones determinadas en la circular.

En el segundo ítem del punto 6º correspondiente a las Conclusiones y Recomendaciones de esta instrucción, se precisa:

“... los recursos de cofinanciación de la entidad territorial, bien sean propios o recibidos de la Nación, son entregados en administración al ente gestor a través de un encargo fiduciario de tal manera que las obras correspondientes deben ser recibidas y contabilizadas por el ente territorial. Esta es la regla general y operará en la mayoría de los casos, salvo que el ente territorial a través de un acto administrativo disponga algo distinto, es decir la entrega de los recursos a título de transferencia plena al ente gestor”.

## Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

### 1. Decreto 1759 de 2016.

Por medio de esta norma, se amplía el plazo de inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos, en el siguiente sentido:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.2.2.26.3.1. del Decreto 1074 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

Artículo 2.2.2.26.3.1. Plazo de inscripción. La inscripción de las bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos se llevará a cabo en los siguientes plazos:

- a) Los Responsables del Tratamiento, personas jurídicas de naturaleza privada y sociedades de economía mixta inscritas en las cámaras de comercio del país, deberán realizar la referida inscripción a más tardar el treinta (30) de junio de 2017, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- b) Los Responsables del Tratamiento, personas naturales, entidades de naturaleza pública distintas de las sociedades de economía mixta y personas jurídicas de naturaleza

privada que no están inscritas en las cámaras de comercio, deberán inscribir sus bases de datos en el Registro Nacional de Bases de Datos a más tardar el treinta (30) de junio de 2018, conforme con las instrucciones impartidas para tales efectos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos referidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación”.

## Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

### 1. Decreto 1895 del 23 de noviembre de 2016.

Con esta norma, se adiciona al decreto único del Ministerio de Vivienda, las condiciones de exenciones de pago en materia de derechos notariales y registrales:

“Se adiciona el título 8 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015. Los interesados en acceder a la exención de derechos notariales y registrales, en el caso al que se refiere el literal a) del artículo 119 de la ley 1753 de 2015, deberán presentar ante el notario correspondiente, certificación

expedida por la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda en la que conste que todos los bienes de dominio particular que conformen el edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, son viviendas de interés prioritario desarrolladas con la financiación o cofinanciación de subsidios familiares de vivienda. Para acceder a las exenciones de derechos notariales a que se refieren los literales b) al g) del artículo 119, los interesados deberán acompañar al negocio jurídico correspondiente el documento que acredite la asignación del subsidio familiar de vivienda, emitido por la entidad otorgante del mismo”.

## Consejo de Estado

### **1. Sentencia de la Sección Primera, Consejera Ponente: Maria Claudia Rojas Lasso. Radicación número: 17001-23-31-000-2003-00719-01 del 19 de mayo de 2016.**

De conformidad con este fallo, la declaratoria de una licitación pública como desierta, permite a la entidad adelantar procesos de contratación directa:

“En todo caso para la Sala, en vista de que en el Decreto 170 de 2001, que es un decreto reglamentario de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, no está prevista la figura de la declaratoria de desierta de una licitación pública, la administración municipal sí podía recurrir a las normas de la Ley 80 de 1993 que contienen el Estatuto General de la Contratación Pública para llenar este vacío, dada la habilitación prevista en el artículo 21 de la Ley 336 de 1996 [...] De acuerdo con el literal g) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, queda claro que la declaratoria de desierta de una licitación pública, es una de las causales que le permiten a la administración pública adelantar procesos de contratación directa, como excepción a la regla general según la cual, la escogencia del contratista es a través de licitación o concurso público”.



**ASOFIDUCIARIAS**

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95  
Bogotá D. C. - Colombia**

**[contacto@asofiduciaras.org.co](mailto:contacto@asofiduciaras.org.co)**

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.